

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 4 y 5 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**1**  
**Decreto 138/020**

Decláranse promovidas al amparo del art. 11 de la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y las urbanizaciones de iniciativa privada, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

(1.764\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 29 de Abril de 2020

**VISTO:** la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 de Promoción y Protección de Inversiones;

**RESULTANDO: I)** que en la actualidad la economía uruguaya sufre el impacto del descenso de la actividad económica a nivel mundial producto de una crisis sanitaria;

**II)** que en el contexto de la coyuntura actual se presentan dificultades para conservar el nivel de empleo existente;

**CONSIDERANDO: I)** que en este marco es particularmente importante dinamizar actividades intensivas en empleo y que se generen externalidades positivas hacia otros sectores de la economía;

**II)** que los proyectos de gran dimensión económica de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y de urbanización cumplen con esa doble condición y tienen un impacto significativo sobre el valor agregado de la economía;

**III)** que se entiende conveniente promover los proyectos de urbanización;

**IV)** que los estímulos fiscales son necesarios a los efectos de viabilizar las inversiones del sector, particularmente en el período 2020-2025;

**V)** que resulta conveniente generar un nuevo régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Actividad Promovida.-** Decláranse promovidas

al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y las urbanizaciones de iniciativa privada, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

Se entiende como urbanizaciones de iniciativa privada a la acción, a cargo de privados, destinada a urbanizar, un terreno que antes era rural o suburbano, dotándolo de toda la infraestructura necesaria y fraccionándolo en terrenos aptos para la construcción de viviendas y usos complementarios, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y su reglamentación, así como en la legislación departamental correspondiente.

La urbanización de iniciativa privada puede concluir en la etapa de loteo o puede incluir, total o parcialmente la construcción de viviendas sobre los terrenos que resulten del fraccionamiento.

Las urbanizaciones de iniciativa privada, cuando la legislación departamental en materia de ordenamiento territorial lo prevea, pueden hacer uso del régimen de urbanización de propiedad horizontal conforme al Título III - Sección VII de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 2º.- Definiciones.-** A los solos efectos de la presente declaratoria se consideran proyectos de gran dimensión económica aquellas construcciones que:

- a) tengan un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a 60:000.000 UI (sesenta millones de Unidades Indexadas).  
Será condición necesaria que se trate de emprendimientos con obras de construcción inscriptas ante el Banco de Previsión Social a partir de la vigencia del presente Decreto.
- b) se encuentren inscriptas ante el Banco de Previsión Social con o sin actividad a la entrada en vigencia del presente Decreto, y en las cuales reste por ejecutar inversiones por un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a 60:000.000 UI (sesenta millones de Unidades Indexadas) a la fecha de presentación del proyecto ante la Comisión de Aplicación.

En todos los casos, el proyecto en su totalidad debe contar con al menos un 10% (diez por ciento) del área destinada al uso común.

**ARTÍCULO 3º.- Inversiones comprendidas.-** Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas:

- a) hasta el período de 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción para los proyectos establecidos en el literal a) del artículo 2º del presente Decreto.
- b) hasta el período de 48 (cuarenta y ocho) meses, contados a partir de la fecha de presentación del proyecto ante la Comisión de Aplicación, para proyectos establecidos en el literal b) del artículo 2º del presente Decreto.

Será condición necesaria en todos los casos que:

- los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, y
- el período de inversiones ejecutadas no se extienda más allá del 30 de abril de 2025.

**ARTÍCULO 4º.- Requisitos.-** Las entidades titulares de las actividades promovidas deberán presentar ante la Comisión de Aplicación (COMAP), un proyecto de inversión que detalle el monto y el cronograma de inversiones.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento previo de la COMAP,

emitirá una resolución declarando la inclusión del proyecto en el marco de la actividad promovida por el presente decreto estableciendo los beneficios fiscales y el período de su utilización.

**ARTÍCULO 5°.- Ampliaciones.-** Las empresas que cuenten con declaratoria promocional, podrán presentar durante el cronograma de inversiones una ampliación de la misma por hasta 30% (treinta por ciento) de la inversión promovida elegible.

En caso que la ampliación implique variación en las áreas destinada a uso común de todo el proyecto, la empresa deberá dar estricto cumplimiento a las definiciones dadas en el artículo 2° del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6°.- Exoneración en la importación.-** Exonerase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad cuyo proyecto haya sido declarado promovido al amparo del presente decreto, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

**ARTÍCULO 7°.- Crédito de IVA.-** Otórgase a la entidad cuyo proyecto haya sido declarado promovido al amparo del presente Decreto, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 8°.- Exoneración del IRAE.-** Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), hasta un monto equivalente al:

- a) 15% (quince por ciento) de la inversión elegible promovida, cuando el monto de la misma se encuentre entre 60.000.000 UI (sesenta millones de Unidades Indexadas) y 90.000.000 UI (noventa millones de Unidades Indexadas).
- b) 20% (veinte por ciento) de la inversión elegible promovida, cuando el monto de la misma se encuentre entre 90.000.001 UI (noventa millones uno de Unidades Indexadas) y 205.000.000 UI (doscientos cinco millones de Unidades indexadas).
- c) 25% (veinticinco por ciento) de la inversión elegible promovida, cuando el monto de la misma se encuentre entre 205.000.001 UI (doscientos cinco millones uno de Unidades Indexadas) y 287.000.000 UI (doscientos ochenta y siete millones de Unidades Indexadas).
- d) 30% (treinta por ciento) de la inversión elegible promovida, cuando el monto de la misma se encuentre entre 287.000.001 UI (doscientos ochenta y siete millones uno de Unidades Indexadas) y 574.000.000 UI (quinientos setenta y cuatro millones de Unidades Indexadas).
- e) 40% (cuarenta por ciento) de la inversión elegible promovida, cuando el monto de la misma sea superior a 574.000.000 UI (quinientos setenta y cuatro millones de Unidades Indexadas).

En caso de no completarse la totalidad de la inversión en el plazo dispuesto en el artículo 3° del presente decreto, siempre que se hubiera ejecutado más del 50% (cincuenta por ciento) del avance de obra, los porcentajes de exoneración a que refiere el inciso anterior se proporcionarán a dicho grado de avance a la fecha indicada.

En cada ejercicio comprendido en el plazo a que hace referencia el artículo siguiente, la empresa podrá exonerar en parte sus obligaciones de pago de IRAE en atención a este beneficio, con las siguientes consideraciones:

- I. Las inversiones efectivamente realizadas hasta el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada de IRAE, se podrán considerar efectuadas en dicho ejercicio a efectos de los beneficios establecidos en el presente Decreto.
- II. A los efectos de la determinación del uso del beneficio en

cada ejercicio, el monto de las inversiones ejecutadas, se convertirá a Unidades Indexadas considerando la Unidad Indexada vigente el último día del mes anterior al momento en que se realice la inversión.

- III. El impuesto exonerado no podrá exceder el 100% del monto efectivamente invertido.
- IV. En cada ejercicio comprendido en la declaratoria promocional, el IRAE exonerado no podrá exceder el 90% (noventa por ciento) del impuesto a pagar.

**ARTÍCULO 9°.- Plazo de exoneración del IRAE.-** El plazo máximo para la aplicación de la exoneración establecida en el artículo precedente será de 10 (diez) años.

El referido plazo se computará a partir del primer ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

**ARTÍCULO 10°.- Exoneración del Impuesto al Patrimonio.-** Exonerase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el artículo 1° del Impuesto al Patrimonio, por los inmuebles comprendidos en la actividad que se declara promovida, por el término de 8 (ocho) años si el proyecto se ubica en Montevideo y 10 (diez) años si está radicado en el interior del país. La exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. En el caso de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, la exoneración será por el término de su vida útil. Los bienes objeto de esta exención se considerarán gravados a efectos del cómputo de pasivos.

**ARTÍCULO 11°.- Seguimiento.-** Los beneficiarios deberán presentar a la COMAP dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con Informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, de Revisión Limitada para los contribuyentes del sector CEDE del citado organismo y de Compilación para los restantes. Además deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

**ARTÍCULO 12°.- Pérdida de Beneficios.-** La COMAP realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

Si se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, tanto en el suministro de información como en los aspectos sustanciales de ejecución y operación el proyecto, se procederá a reliquidar los tributos indebidamente exonerados y abonar las multas y recargos correspondientes.

A tales efectos:

- a) El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto, se considerará configurado cuando transcurran 30 (treinta) días hábiles desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 11 del presente decreto. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo.
- b) El incumplimiento en la ejecución de la inversión se considerará configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo para su efectiva realización.

Los incumplimientos que surjan de las declaraciones juradas o que se constaten en el contralor que realice COMAP, deberán comunicarse a la Dirección General Impositiva mediante medio fehaciente, a efectos de la reliquidación de los tributos. Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas del incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la Comisión.

**ARTÍCULO 13°.- Vigencia.-** El régimen que se reglamenta en el presente Decreto comenzará a aplicarse para todos los proyectos presentados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 14º.-** Comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; ERNESTO TALVI; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; CARLOS MARÍA URIARTE; IRENE MOREIRA.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
 MINERÍA**

**2**

**Decreto 139/020**

Apruébanse los cuadros tarifarios por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., para transporte firme de gas natural.

(1.765\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Abril de 2020

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas de Transporte de gas natural de Gasoducto Cruz del Sur S.A. (Gasoducto Cruz del Sur) correspondiente a la revisión tarifaria del decimoquinto aniversario de la concesión;

**RESULTANDO: I)** que, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Contrato de Concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y Gasoducto Cruz del Sur, la fijación de las nuevas Tarifas Máximas Permitidas debía ocurrir antes de cumplido el decimoquinto aniversario de la Fecha de Operación Comercial del Gasoducto;

**II)** que, con fecha 22 de noviembre de 2017, se cumplió el decimoquinto aniversario de la Fecha de Operación Comercial del Gasoducto;

**III)** que se acordó un período de transición de un año a partir del 22 de noviembre de 2017, con "Tarifas Máximas Permitidas de Transición" de acuerdo al artículo 10.2 del Contrato de Concesión, que cubría los costos operativos y las inversiones mínimas de mantenimiento para dicho período de transición;

**IV)** que, por el Decreto N° 345/017, de 8 de diciembre de 2017, se aprobaron las referidas "Tarifas Máximas Permitidas de Transición", a regir hasta el 22 de noviembre de 2018, que fueron ajustadas por el Decreto N° 225/018, del 16 de julio de 2018;

**V)** que, por el Decreto N° 410/018, de 7 de diciembre de 2018, se prorrogó el período de transición así como también se ajustaron las "Tarifas Máximas Permitidas de Transición" aprobadas por el decreto N° 345/017, estableciendo su vigencia hasta el 30 de abril de 2019;

**VI)** que, con fecha 8 de agosto de 2019, la empresa Gasoducto Cruz del Sur intimó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria Energía y Minería a fijar las tarifas definitivas correspondientes al decimoquinto aniversario de la concesión, y se comenzó un proceso de intercambios para la determinación de la misma;

**VII)** que, en tanto se continuaba trabajando con la transportista en la definición de la revisión tarifaria correspondiente al decimoquinto aniversario de la concesión, se aprobó, por el Decreto N° 269/019, del 9 de setiembre de 2019, un cuadro tarifario transitorio, a regir hasta que se definiera el cuadro tarifario definitivo correspondiente a la revisión del decimoquinto aniversario de la concesión;

**VIII)** que, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, Gasoducto Cruz del Sur ha presentado, con fecha 19 de agosto de 2019 su propuesta de programa de tarifas máximas para los servicios interrumpibles que preste, así como la paramétrica de ajustes que habrá de aplicar, con un cargo por unidad de gas de 0,127458 USD/m<sup>3</sup>;

**CONSIDERANDO: I)** que, con fecha 10 de setiembre de 2019, Gasoducto Cruz del Sur intimó al Ministerio de Industria, Energía y Minería a fijar las tarifas definitivas correspondientes al decimoquinto aniversario de la concesión, y se comenzó un proceso de intercambios para la determinación de la misma;

**II)** que, mediante acuerdo entre las partes de fecha 21 de noviembre de 2019 se pospuso la fecha de vencimiento de la mesa de trabajo hasta el 8 de febrero de 2020, y posteriormente se volvió a posponer para el 30 de abril de 2020;

**III)** que se han realizado negociaciones y mantenido numerosos intercambios, tanto con la concesionaria como con la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, y las empresas públicas, compradoras de capacidad de transporte del gasoducto, sin llegar a un resultado definitivo sobre los cuadros tarifarios;

**IV)** por tanto, se entiende necesario, atendiendo a la intimación realizada y a los resultados de las negociaciones referidas en el numeral anterior, promover un cuadro tarifario definitivo correspondiente a la revisión del decimoquinto aniversario;

**V)** que se ha optado por una tarifa firme que cubra los costos operativos mientras que el recupero del capital y su rentabilidad dependerán de los ingresos que pueda lograr el concesionario con las tarifas interrumpibles;

**VI)** que, por tanto, se propone en el presente fijar el cuadro de tarifas máximas permitidas correspondiente a la revisión inicialmente prevista para el decimoquinto aniversario de la concesión, de acuerdo a lo referido en los numerales anteriores;

**VII)** que la tarifa propuesta es producto del análisis y cálculos realizados por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y consultores externos contratados a tales efectos;

**VIII)** que se le confirió vista de precepto a Gasoducto Cruz del Sur respecto de los valores resultantes de los cálculos realizados y cuadro tarifario propuesto;

**IX)** que la URSEA ha entendido que la tarifa propuesta es ponderada en la consideración del marco fáctico, está justificada técnicamente con razonabilidad y tiene un razonable ajuste jurídico;

**X)** que, en relación al programa de tarifas máximas por Transporte interrumpible que propone aplicar la concesionaria y su paramétrica de ajuste, tanto la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, así como la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua no han presentado observaciones más que solicitar a la concesionaria su revisión anual;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, al decreto ley 15.637, del 28 de setiembre de 1984, a lo dispuesto en el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado y Gasoducto Cruz del Sur S.A. el 22 de marzo de 1999, y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébase los cuadros tarifarios por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme de gas natural que surgen del Anexo, los cuales forman parte del presente, que corresponden a la revisión tarifaria inicialmente prevista para el decimoquinto aniversario de la concesión, y que comenzarán a regir a partir de la aprobación del presente decreto.

**Artículo 2º.-** Autorízase el programa de tarifas máximas por Transporte interrumpible presentado por Gasoducto Cruz del Sur S.A que surgen del Anexo y forman parte del presente, así como la paramétrica de ajuste presentada, sujeto a revisión anual en caso de corresponder.

**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.**

## Anexo

## GASODUCTO CRUZ DEL SUR

## CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN IMP. (US\$)

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US\$/m3)	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0.055753	0.008363	1.5
<p>(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto</p> <p>Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)</p> <p>(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS</p> <p>(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.</p>				
TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %	
Punta Lara (Arg)	(2)	0.127458	1.5	
<p>(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto</p> <p>Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)</p> <p>(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS</p> <p>(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.</p>				

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**  
**3**  
**Resolución S/n**

Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, mediante el buque "FRANCISCO", el día 15 de mayo de 2020, en los horarios que se determinan.

(1.743)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 29 de Abril de 2020

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS), solicitando autorización para la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires - Montevideo, el día 15 de mayo de 2020.

**RESULTANDO: I)** que oportunamente fueron acordadas las condiciones a través de la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**II)** que la frecuencia especial llevada a cabo el miércoles 22 de abril de 2020 cumplió con las condiciones previamente acordadas y con el Protocolo de Prevención Sanitaria exigido.

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder al dictado de resolución, autorizando la realización de una frecuencia especial Montevideo Buenos Aires - Montevideo, el día 15 de mayo de 2020 en las mismas condiciones establecidas en la resolución del 13 de abril de 2020;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**1º.-** Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial Montevideo - Buenos Aires Montevideo, mediante el buque "FRANCISCO", el día 15 de mayo de 2020, con los siguientes horarios: hora 11:00 partida del Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay), hora 16.00 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina).

**2º.-** Establécese que solo podrán viajar hacia Buenos Aires, ciudadanos argentinos o residentes en Argentina y hacia Montevideo, solo uruguayos o residentes, que porten Cedula de Identidad o Pasaporte uruguayo, extremo sin el cual les será prohibido el abordaje; y no se autorizará a abordar en Buenos Aires personas que estén en tránsito o varados.

**3º.-** Mantiénese en todos sus términos el Protocolo de Prevención Sanitaria y el Formulario Médico contenido en Anexo I de la resolución de fecha 13 de abril de 2020.

**4º.-** Dispónese que antes de la partida del buque se deberá enviar copia de la lista de pasajeros y sus datos personales, incluyendo dirección y teléfono de contacto, a la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**5º.-** Notifíquese, publíquese y archívese.  
LUIS ALBERTO HEBER.

**ANEXO I**

**NORMAS DE PROFILAXIS Y OPERACIONALES PARA LA  
LÍNEA MONTEVIDEO - BUENOS AIRES**

**BUQUE FRANCISCO:**

Se propone que navegue el buque Francisco, el único ecológico en el mundo, y trasporta 955 pasajeros. Tal como se muestra en los planos adjuntos numerados 1 y 2, hemos diseñado un esquema de inutilización de filas de asientos, de modo de reducir en un 50% la capacidad de transporte, logrando así mantener distancias superiores al metro y medio entre pasajeros.

**HIGIENE Y PROFILAXIS:**

Nuestros buques, antes del cierre de fronteras y durante los transportes de repatriados realizados recientemente, eran desinfectados con amonio cuaternario en su totalidad. Proponemos seguir con el mismo sistema.

Se incorporaron dispensadores de alcohol en diferentes zonas del buque y las tripulaciones viajaban de tapabocas. Se incorporará el uso de mascarillas quirúrgicas para la tripulación y los pasajeros deberán venir con las suyas.

Se asegurará que la limpieza y desinfección ambiental se realice de manera consistente y correcta.

La limpieza de las superficies en los baños se realizará con agua y detergente, dejando actuar durante unos minutos, y posteriormente se enjuaga. Luego se aplica desinfectantes como solución de hipoclorito de sodio. La desinfección de puertas, manijas, dispensadores, piletas, grifos, etc. Se realizará en base a soluciones alcohólicas o de amonio cuaternario. Otras superficies como asientos (en forma completa, incluyendo los posa brazos) serán desinfectados con toallitas o paños impregnados en soluciones alcohólicas o con compuestos en base a armonio cuaternario.

Los pisos o superficies recubiertas con moquete serán pulverizados con productos en base a alcohol o amonio cuaternario.

Todo el personal encargado de la limpieza usará guantes además de mascarillas.

El buque cuenta con sistemas de inyección y extracción de aire desde y hacia el exterior, de modo que existe una permanente renovación.

Los pasajeros no podrán moverse de sus asientos durante el viaje ni sacarse las mascarillas.

Cuando un pasajero necesita concurrir a los servicios higiénicos, lo hará de uno a la vez, hacia el más cercano, previo aviso al tripulante encargado del salón del buque donde se encuentra sentado.

Posteriormente al uso del servicio higiénico se tomarán todas las medidas de higiene y lavado necesarias, incluyendo la desinfección de manijas de puertas y grifos con toallitas desinfectantes o paños impregnados en soluciones alcohólicas.

Un tripulante viajará en la puerta de cada salón del buque, disponiendo de intercomunicador.

**CIERRE DE SERVICIOS:**

El buque viajará con la totalidad de sus servicios auxiliares cerrados. Esto incluye las 4 zonas de catering distribuidas en los diferentes salones y el Freeshop. De esta forma no sólo se eliminan las zonas de concentración, sino que se disminuye sensiblemente el número de tripulantes.

**TERMINALES:**

Nuestras terminales están siendo desinfectadas de acuerdo a las normas, y se propone delimitar zonas de modo de evitar todo tipo de aglomeración. Quedan también exceptuados los servicios gastronómicos de las terminales.

**EMBARQUE:**

Se realizaría en forma controlada, respetando las distancias en la fila establecidas por las autoridades y embarcando directamente a los asientos asignados del buque.

Todos los pasajeros deberán usar mascarillas quirúrgicas propias antes del embarque y al acceso al buque, lavarse las manos con alcohol en gel que se dispondrá.

Antes de abordar el buque los pasajeros pisarán una superficie impregnada en solución de hipoclorito de sodio para desinfección del calzado.

Las autoridades sanitarias de ambos países, controlarán el estado sanitario de los pasajeros, antes de abordar.

Tratándose de traslados de índole comercial o sanitario, los pasajeros podrán embarcar únicamente con bolso de mano o carry on / maleta de mano, que se ubicará en asiento contiguo al que viaja el pasajero. De este modo evitaremos la aglomeración de pasajeros recogiendo maletas en las cintas transportadoras de las terminales, previa a la aduana.

#### DESEMBARQUE:

Se hará en forma coordinada por el Jefe de Cabina, asignando tripulantes en todos los salones. El sistema es similar al de una evacuación controlada, donde los pasajeros se levantan de a uno y en filas. Nuestras tripulaciones están entrenadas en este tipo de prácticas, a las que habrá que agregar únicamente el espacio entre cada pasajero en la fila.

#### ADUANA Y MIGRACIONES:

Deberán adoptar medidas similares en cuanto a higiene, profilaxis y distancias entre pasajeros.

Para lograr un desembarque seguro, y atento a que a bordo no habrá servicio de Freeshop, el bolso o maleta de mano será escaneado sólo al embarque. Esto hará un desembarque sumamente profiláctico y rápido, sin intervención de ADUANA a la llegada del buque.

#### CON EL PASAJERO:

Previo al embarque, todos los pasajeros y tripulantes deben completar un formulario médico antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19, que esté siendo monitorizada por el coronavirus en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre.

Controles obligatorios: se llevan a cabo a todos los pasajeros y tripulación antes del embarque. Se realizará control de temperatura a aquellas personas que, por cualquier motivo, aparecen o se identifican con síntomas (síntomas respiratorios o fiebre). Conducta: Si alguna persona contesta afirmativamente alguno de los puntos del cuestionario o en el control obligatorio se detectan síntomas de enfermedad, será valorada por un médico calificado para permitir la toma de decisiones estudiadas caso por caso. La persona con síntomas o signos de enfermedad como fiebre o febrícula ( $\geq 37^{\circ}3C$ ), tos o dificultad respiratoria tendrá denegado el embarque.

Durante el viaje: si un pasajero experimenta algún síntoma respiratorio, incluyendo fiebre, escalofríos, tos o falta de aire, debe notificar sin levantarse de su asiento al tripulante a cargo del salón del buque (donde se encuentra sentado) quien se comunicará con el Jefe de Cabina.

#### FORMULARIO MÉDICO:

Nombre del pasajero:  
Documento de identidad:  
Sexo:  
Edad:  
Marque con una cruz el casillero si corresponde

SI

Ha tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19

Ha estado en control médico por posibilidad de infección por coronavirus (SARS CoV-2) en los últimos 14 días

Ha presentado alguno de los siguientes síntomas en los últimos días:

Fiebre o febrícula mayor de  $37^{\circ}3C$   
Tos  
Dolor de garganta  
Resfrío  
Dificultad respiratoria  
Disminución del olfato  
Alteración del gusto

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4

### Ley 19.879

Suspéndense los plazos y otras medidas, a raíz de la situación de emergencia sanitaria, a la feria judicial extraordinaria.

(1.763\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo 1º.-** Feria Jurisdiccional Extraordinaria y suspensión de plazos procesales.

1.1. Declárase con carácter interpretativo que, a falta de reglamentación legal según prevé el artículo 332 de la Constitución de la República, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de sus facultades constitucionales de superintendencia administrativa, son competentes para disponer Ferias Judiciales Extraordinarias en estados de emergencia que, por causas de extraordinaria alteración de la vida en sociedad, no imputables a la Administración de Justicia, hagan imposible el normal funcionamiento del servicio o las garantías para el ejercicio de los derechos de los justiciables.

1.2. Declárase vigente una Feria Jurisdiccional Extraordinaria desde el 14 de marzo de 2020, para todos los procesos que se tramitan ante los órganos del Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como para cualquier otro proceso jurisdiccional.

La Feria Jurisdiccional Extraordinaria se extenderá hasta que se disponga, por la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sus respectivos ámbitos de actuación, el cese del receso. Dicha decisión deberá adoptarse por cada uno de esos órganos en función de medidas que se dispongan por el Poder Ejecutivo en atención al estado de emergencia sanitaria actualmente vigente, las posibilidades de prestación normal del servicio y las condiciones de efectivo acceso a la justicia.

1.3. Durante el transcurso de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria decláranse suspendidos todos los plazos procesales, incluso aquellos que se computan en meses o años.

A los efectos de esta ley se considera plazo procesal todo período de tiempo vinculado a cualquier proceso jurisdiccional, inclusive los previstos en las leyes procesales para presentar una demanda principal o incidental, o para ejercitar cualquier medio impugnativo.

Declárase que los plazos para el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas se encuentran suspendidos entre el 14 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2020.

Declárase, con fines aclaratorios, que el tiempo transcurrido

durante la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, no se computará a los efectos de la perención de la instancia.

1.4. Declárase aplicable a la Feria Jurisdiccional Extraordinaria lo previsto para las ferias judiciales en el artículo 10 de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987, salvo en cuanto resulte modificado por la presente ley.

1.5. Autorízase a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a reducir, postergar e incluso eliminar la feria judicial comprendida entre el 1 y 15 de julio de 2020, si ello resultara necesario a juicio de esos órganos, en atención a la extensión de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria y la necesidad de restablecer el normal funcionamiento del sistema, para una efectiva tutela de los derechos.

**Artículo 2°.-** Disposiciones especiales aplicables a la Feria Jurisdiccional Extraordinaria.

2.1. Durante la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, sin perjuicio de la suspensión de los plazos procesales, los jueces y los ministros de los Tribunales de Apelaciones, de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán realizar todos aquellos actos que sea posible cumplir y disponer, en guardias mínimas que aseguren el funcionamiento, a esos efectos de las oficinas judiciales, incluso en modalidad de teletrabajo.

Las oficinas de los distintos órganos jurisdiccionales también deberán realizar todas las actividades que sea posible ordenar y cumplir, en régimen de guardias mínimas e incluso en modalidad de teletrabajo, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus respectivos ámbitos de actuación.

2.2. La suspensión de plazos dispuesta en el artículo anterior no afectará la validez de los actos procesales cumplidos durante su transcurso.

2.3. Sin perjuicio de la posibilidad de habilitar días y horas inhábiles de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, declárase que a los efectos de esta Feria Jurisdiccional Extraordinaria se consideran hábiles a todos los efectos los días y horas de funcionamiento de las oficinas para los siguientes supuestos:

- a) Adopción, modificación, sustitución, ejecución o cese de medidas cautelares, provisionales.
- b) Adopción, modificación, sustitución, ejecución o cese de las medidas autosatisfactivas previstas en leyes especiales.
- c) Procesos de amparo y todos aquellos que tramiten por la misma o similar estructura procesal.
- d) Procesos vinculados con la violencia doméstica y contra las mujeres basada en género (Leyes N° 17.514, de 2 de julio de 2002, y N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, y sus complementarias, modificativas o concordantes).
- e) Procesos para situaciones de urgencia previstos en la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia) y sus complementarias, modificativas o concordantes.
- f) Procesos penales y de adolescentes, para cualquier actuación con personas privadas de libertad, la adopción, modificación, sustitución o cese de las medidas cautelares de prisión preventiva y prisión domiciliaria, y el otorgamiento de libertades en otros supuestos.
- g) Las actuaciones que sea necesario realizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 288 de la Ley N° 19.293, de 19 de

diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), a cuyo efecto deberá utilizarse el sistema de la videoconferencia.

- h) Las actuaciones relativas a internaciones urgentes por razones de salud mental.
- i) Las actuaciones relativas a aperturas de cuenta y libramiento de órdenes de pago en cualquier proceso.
- j) Dictado y notificación de sentencias interlocutorias y definitivas.

Autorízase a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a añadir otros supuestos de similares características a los mencionados en este ordinal.

**Artículo 3°.-** Suspensión de los plazos de prescripciones o caducidades.

3.1. Decláranse suspendidos a partir del 14 de marzo de 2020 y por todo el término en que se extienda la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, todos los plazos de prescripción extintiva y caducidad establecidos por la normativa vigente.

Declárase que cualquier derecho o interés jurídicamente protegido, sujeto a prescripción o caducidad, que no se haya ejercitado en el período antes referido, mantiene su plena existencia y exigibilidad, por lo que podrá ejercitarse una vez que cese la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, dentro del plazo correspondiente, descontado el período de tiempo correspondiente a la suspensión dispuesta en este artículo.

Decláranse expresamente incluidos en la suspensión dispuesta en este artículo todos los plazos de prescripción y caducidad de las acciones frente a personas públicas estatales y no estatales, entre ellos, los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 11.925, de 27 de marzo de 1953, el artículo 106 de la Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988.

3.2. Quedan excluidos de la suspensión prevista en el presente artículo:

- a) los plazos de prescripción de delitos y faltas penales;
- b) los plazos de prescripción de infracciones aduaneras y tributarias;
- c) los plazos de prescripción de faltas administrativas; y
- d) las caducidades establecidas por el artículo 79 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes;
- e) el plazo establecido por el artículo 165 de la Acordada 7865 de la Suprema Corte de Justicia;
- f) el plazo establecido por el artículo 113 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985.

También se considera excluido el plazo previsto en el artículo 265 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley N° 19.549 de 25 de octubre de 2017.

Todos estos plazos se seguirán computando de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4°.-** Disposiciones especiales para los procesos contenciosos anulatorios o actos o procedimientos que constituyen presupuesto de aquellos. Sin perjuicio de lo ya establecido en el artículo 1°, a los solos efectos aclaratorios, decláranse suspendidos desde el 14 de marzo y

por el término de duración de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria todos los plazos establecidos para los procesos en los que se pretende la anulación de actos dictados por personas públicas estatales y no estatales, incluyendo especialmente los relativos a:

- a) Los plazos para interponer recursos administrativos ante las resoluciones de todo órgano público, estatal o no estatal, establecido como requisito para el agotamiento de una vía administrativa (artículo 317 de la Constitución de la República y leyes especiales aplicables). Sin perjuicio de lo anterior, los recursos presentados serán tramitados conforme las reglas de procedimiento aplicables. No se suspenderá en ningún caso el plazo previsto por las leyes para la configuración de la denegatoria ficta de los mismos.
- b) Los plazos de caducidad de las acciones de nulidad, cualquiera sea su sistema de cómputo. En el caso de la acción de nulidad contra actos administrativos definitivos previstos en el artículo 309 de la Constitución de la República, la suspensión alcanzará a la caducidad de sesenta días contados desde el dictado de la resolución denegatoria de los recursos, expresa o ficta, como la de dos años contados desde la interposición de los recursos (artículo 9 de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987 y leyes concordantes y modificativas).
- c) Los plazos para la configuración de la presunción simple contra el demandado por la no resolución expresa de los recursos administrativos (artículo 6 de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987).

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano jurisdiccional actuante podrá admitir o disponer la práctica de cualquier actuación que sea necesaria para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las personas involucradas en el proceso, de acuerdo al régimen general de habilitación de días y horas inhábiles.

Declárase que los plazos para el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas se encuentran suspendidos entre el 14 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2020.

**Artículo 5º.-** Medidas transitorias referidas a los procedimientos administrativos durante la Feria Jurisdiccional Extraordinaria.

- 5.1. Los jefes de los diferentes servicios velarán por la incorporación, uso y difusión de vías electrónicas y telemáticas de relacionamiento remoto con los interesados conforme a lo preceptuado por el inciso primero del artículo 75 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo, se podrá interponer cualquier escrito de petición o recurso administrativo, sin perjuicio de la suspensión del plazo por efecto de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, mediante comunicación electrónica a las casillas institucionales del órgano destinatario o emisor del acto cuestionado o su delegante. Las administraciones darán curso a los escritos presentados, difiriendo hasta el cese de la declaración de emergencia sanitaria la ratificación de firmas si así lo dispusieren los reglamentos aplicables.

- 5.2. En todos los casos, los plazos para evacuar vistas conferidas comenzarán a contarse desde que se produzca el acceso al expediente administrativo completo en soporte electrónico por parte del interesado.

La notificación personal se realizará en el domicilio electrónico constituido por aquel y se considerará realizada, así como el acceso al expediente verificado, cuando el mensaje de notificación y el expediente electrónico completo, o la información suficiente para acceder a él remotamente, estén disponibles en la casilla de destino constituida por el interesado.

En la notificación se incluirá información sobre las vías disponibles para la presentación electrónica del escrito de evacuación de vista, requisito sin el cual no se computará el plazo conferido legal o reglamentariamente para su evacuación. Los escritos respetarán los requisitos establecidos en las normas legales o reglamentarias aplicables y se presentarán firmados por el interesado y su abogado cuando ello corresponda, escaneados en formato pdf no editable. Las administraciones darán curso a los escritos presentados, difiriendo hasta el cese de la declaración de emergencia sanitaria la ratificación de firmas si así lo dispusieren los reglamentos aplicables.

En los procedimientos de contratación administrativa a los que resulte aplicable, el plazo previsto en el artículo 506 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, comenzará a contarse desde que se notifique a los interesados en sus casillas electrónicas constituidas, los informes técnicos y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en su caso. Sin perjuicio de ello, se pondrá a disposición el expediente completo en las oficinas administrativas para su consulta personal por el plazo previsto legalmente.

- 5.3. En las restantes actuaciones administrativas que involucren controles o defensas de los interesados (audiencias, obtención o presentación de pruebas, etcétera) los órganos de la administración continuarán la tramitación siempre que sea posible su realización por medios electrónicos utilizando tecnologías que mantengan las garantías para los interesados así como la fiabilidad de las actuaciones que permitan calificarse como similares a las que ofrecen los medios establecidos para los procedimientos en condiciones de normalidad.

Si ello no fuera posible a juicio de los funcionarios actuantes, previa noticia a los interesados, se postergará la realización de las medidas para luego de finalizada la declaración de emergencia sanitaria y se suspenderán los plazos administrativos con que cuentan los funcionarios para la realización de los trámites. Si el interesado, debidamente asistido, consintiere expresa o tácitamente el medio electrónico propuesto, se proseguirán las actuaciones.

- 5.4. Los jefes de los diferentes servicios velarán por la aplicación racional y ponderada del presente artículo, evitando tanto la paralización innecesaria de los trámites administrativos como la afectación de los derechos y garantías de los interesados.

- 5.5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto desde el día hábil siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 6º.-** Reglas de interpretación e integración. En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones contenidas en la presente ley, y en caso de supuestos no regulados, deberá preferir la interpretación o integrar con la solución que ampare más eficazmente el acceso pleno a la efectiva tutela jurisdiccional o administrativa, y resulte ajustada a los principios del debido procedimiento o proceso, contradicción y *pro actione*.

**Artículo 7º.-** Vigencia. Esta ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de abril de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 de Abril de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se

suspenden los plazos y otras medidas a raíz de la situación de la emergencia sanitaria a la feria jurisdiccional extraordinaria.

**LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

**5**

**Resolución 496/020**

Designase al Sr. Luis Carlos Pereira Becerra en el cargo de Secretario de Directorio, en OSE.

(1.767)

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 29 de Abril de 2020

**VISTO:** la propuesta formulada por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por Resolución del Directorio N° 395/20 de 15 de abril de 2020;

**RESULTANDO:** que la citada Administración propone al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la designación en el cargo de Secretario de Directorio, Categoría 16, Escalafón "Q", como cargo de Particular Confianza, al señor Luis Carlos Pereira Becerra, titular de la cédula de identidad número 2.996.176-0, Credencial Cívica Serie FAA N° 31.816, quién reúne las aptitudes personales y conocimientos necesarios para ocupar el referido cargo;

**CONSIDERANDO:** que se entiende conveniente designar en el cargo de Secretario de Directorio Categoría 16, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza al señor Luis Carlos Pereira Becerra, titular de la cédula de identidad número 2.996.176-0, Credencial Cívica Serie FAA N° 31.816, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952;

**ATENTO:** a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 11 literal f) y 15 de la Ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952 y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Designase al señor Luis Carlos Pereira Becerra, titular de la cédula de identidad número 2.996.176-0, Credencial Cívica Serie FAA N° 31.816, en el Cargo de Secretario de Directorio, Categoría 16, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza, en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.-

**2°.-** Vuelva a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado cometiéndole la notificación al interesado y demás efectos.-

**LACALLE POU LUIS; IRENE MOREIRA.**

**6**

**Resolución 497/020**

Designase al Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz en el cargo de Secretario General de OSE.

(1.768)

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 29 de Abril de 2020

**VISTO:** la propuesta formulada por la Administración de las

Obras Sanitarias del Estado, por Resolución del Directorio N° 394/20 de 15 de abril de 2020;

**RESULTANDO:** que la citada Administración propone al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la designación en el cargo de Secretario General, Categoría 18, Escalafón "Q", como cargo de Particular Confianza, al Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz, titular de la cédula de identidad N° 1.480.017-7, Credencial Cívica Serie AZA N° 44.072, quién reúne las aptitudes personales y conocimientos necesarios para ocupar el referido cargo;

**CONSIDERANDO:** que se entiende conveniente designar en el cargo de Secretario General Categoría 18, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza al Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz, titular de la cédula de identidad N° 1.480.017-7, Credencial Cívica Serie AZA N° 44.072, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952;

**ATENTO:** a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 11 literal f) y 15 de la Ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952, y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Designase al Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz, titular de la cédula de identidad N° 1.480.017-7, Credencial Cívica Serie AZA N° 44.072, en el Cargo de Secretario General, Categoría 18, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza, en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.-

**2°.-** Vuelva a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado cometiéndole la notificación al interesado y demás efectos.-

**LACALLE POU LUIS; IRENE MOREIRA.**

**7**

**Resolución 498/020**

Designase al Sr. Eduardo Guillermo Dati en el cargo de Secretario de Directorio de OSE.

(1.769)

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 29 de Abril de 2020

**VISTO:** la propuesta formulada por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por Resolución del Directorio N° 396/20 de 15 de abril de 2020;

**RESULTANDO:** que la citada Administración propone al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la designación en el cargo de Secretario de Directorio, Categoría 16, Escalafón "Q", como cargo de Particular Confianza, al señor Eduardo Guillermo Dati, titular de la cédula de identidad número 3.979.740-0, Credencial Cívica Serie QHF N° 3919, quién reúne las aptitudes personales y conocimientos necesarios para ocupar el referido cargo;

**CONSIDERANDO:** que se entiende conveniente designar en el cargo de Secretario de Directorio Categoría 16, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza al señor Eduardo Guillermo Dati, titular de la cédula de identidad número 3.979.740-0, Credencial Cívica Serie QHF N° 3919, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952;

**ATENTO:** a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en los

artículos 11 literal f) y 15 de la Ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952 y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Designase al señor Eduardo Guillermo Dati, titular de la cédula de identidad número 3.979.740-0, Credencial Cívica Serie QHF Nº 3919, en el Cargo de Secretario de Directorio, Categoría 16, Escalafón "Q", Cargo de Particular Confianza, en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.-

**2º.-** Vuelva a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado cometiéndole la notificación al interesado y demás efectos.-  
**LACALLE POU LUIS; IRENE MOREIRA.**

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**8**

**Resolución 1.727/020**

Designase como Secretario Letrado de ASSE a la Dra. Viviana María Santos Oberti, Técnico III Abogado.

(1.744)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Abril de 2020

**Visto:** que está acéfala la Secretaría Letrada de ASSE.

**Considerando:** que es pertinente designar como encargada de la misma a la Dra. Viviana Santos;

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1) Designase como Secretario Letrado de A.S.S.E. a la Dra. Viviana María Santos Oberti (C.I. 3.128.026-3; Técnico III Abogado, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3451) perteneciente a la UE 068.

2) Inclúyase en la Estructura Salarial por las nuevas funciones que le son encomendadas.

3) Comuníquese a Personal de la UE 068, Presupuesto de Sueldo y División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Res.: 1727/20

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**9**

**Resolución 1.743/020**

Autorízase el pase en comisión al MVOTMA a efectos de cumplir tareas de asistencia directa al Subsecretario de ese Ministerio, del Técnico III Médico, Dr. Nelson Jesús Vila Gamarra, perteneciente a la RAP de Canelones.

(1.745)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de abril de 2020

**Visto:** la solicitud promovida por parte del Ministerio de Vivienda,

Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de pase en comisión del Sr. Nelson Jesús Vila Gamarra, Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057 - R.A.P. Canelones, para desempeñar tareas de asistencia directa al Sr. Subsecretario de ese Ministerio;

**Considerando:** que al amparo del Artículo 15 de la Ley 19.149 de 11/11/2013 que sustituye el inciso primero del Artículo 32 de la Ley Nº 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por el Artículo 13 de la Ley Nº 17.930 de 19/12/2005 y Artículo 37 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 esta Administración se encuentra en condiciones de acceder a lo petitionado;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 23 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de AS.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a efectos de cumplir tareas de asistencia directa al Subsecretario de ese Ministerio, del Técnico III Médico Sr. Nelson Jesús Vila Gamarra C.I. 1.430.418-9 (Programa 7, Presupuestado, Correlativo 405, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la Unidad Ejecutora 057 - R.A.P. Canelones, a partir del 12 de marzo de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2025.

2º) Comuníquese a la U.E. 057 - R.A.P. Canelones. a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado. Remítase oficio al M.S.P.. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección Región Sur de A.S.S.E..

Nota: 2326/2020

Res.: 1743/2020

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

**10**

**Resolución 1.747/020**

Designase en la función de Directora de la RAP Metropolitana, a la Dra. Gabriela Lamique.

(1.746)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Abril de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director de la Red de Atención Primaria Metropolitana;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Dra. Gabriela Lamique, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** I) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Directora de la Red de Atención Primaria Metropolitana Unidad Ejecutora 002 a la Dra. Gabriela Lamique C.I. 1.779.684-0.

2º) Inclúyase a la Dra. Lamique en la escala salarial de A.S.S.E. correspondiente a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E.. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060).

El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las U.E. 002, 006 y 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados y Unidad de Transparencia.

Res.: 1747/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## 11

### Resolución 1.752/020

Encárgase a la Técnico III Odontólogo, Dra. Salma Laura Ayul Toma, en la función de Director Regional Este de ASSE.

(1.747)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Abril de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director Regional Este de A.S.S.E.;

**Resultando:** que se propone para desempeñar dicha función, a la Técnico III Odontólogo Dra. Salma Laura Ayul Toma (C.I. 4.043.783-1), quien cumple con el perfil adecuado para desempeñar la tarea;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Encárgase a la Técnico III Odontólogo Dra. Salma Laura Ayul Toma (C.I. 4.043.783-1) en la función de Director Regional Este de A.S.S.E.

2º) Cese la Dra. Ayul en la función de Adjunta a la citada Dirección.

3º) Adecúase el salario de la profesional a las nuevas funciones encomendadas.

4º) Comuníquese a Personal 068, Presupuesto de Sueldo, División Remuneraciones y las UE de la Región Este. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, el Área de Auditores Delegados y Departamento de Comunicaciones.

Res.: 1752/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## 12

### Resolución 1.753/020

Designase a la Dra. María Virginia Longo Martínez, Técnico III Médico perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, en la función de Sub Director (I) del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell, y dispónese el cese en las funciones que la citada profesional viene cumpliendo como Director Regional Sur.

(1.748)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución N° 1692/16 de fecha 06/04/16 se encargó de la Dirección Región Sur de A.S.S.E. a la Dra. María Virginia Longo Martínez

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo en el Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**Considerando:** que la Dra. Longo cumple con los requisitos necesarios para cumplir dicha función, por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07,;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Designase a la Dra. María Virginia Longo Martínez, Tec. III Médico, (Presupuestada, Correlativo 3992, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la U.E. 068, la función de Sub-Director (I) del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Cese en las funciones que viene cumpliendo como Director Regional Sur, la Dra. María Virginia Longo Martínez (C.I. 1.944.386-1).

3º) Adecúase su salario por las nuevas funciones, en la Escala Salarial de A.S.S.E.-

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondientes ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a Personal 068 y 004 CHPR, Presupuesto de Sueldo y División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, Departamento de Comunicaciones y el Área de Auditores Delegados.

Res.: 1753/2020

/jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## 13

### Resolución 1.755/020

Dispónese el cese en las funciones que viene cumpliendo como Director Regional Oeste de la Dra. María Alejandra Caputi, y encomiéndase a la Gerencia General la asignación a la citada profesional de nuevas funciones de acuerdo a su cargo presupuestal.

(1.749)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución N° 6345/18 de fecha 21/11/18 se encargó

de la Dirección Región Oeste de ASSE a la Dra. María Alejandra Caputi González;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de las Direcciones Regionales;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde encomendar a la Gerencia General la asignación de nuevas funciones de acuerdo al cargo presupuestal que ocupa;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cése en las funciones que viene cumpliendo como Director Regional Oeste, la Dra. María Alejandra Caputi (C.I. 2.522.156-6).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Encomiéndase a la Gerencia General la asignación de nuevas funciones de acuerdo al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Comuníquese a Personal 068, Presupuesto de Sueldo y División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, Departamento de Comunicaciones y el Área de Auditores Delegados.

Res.: 1755/2020

/jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

**14**

**Resolución 1.803/020**

Dispónese el cese como Sub Directora de la RAP Metropolitana de la Dra. Adriana Machado Hernández, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(1.750)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4402/16 de fecha 13/09/16 se designó como Sub-Directora de la Red de Atención Primaria Metropolitana a la Dra. Adriana Machado Hernández;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la RAP Metropolitana U.E. 002;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde pase a cumplir funciones inherentes a su cargo en su Unidad Ejecutora de acuerdo al cargo presupuestal que ocupa;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese como Sub-Directora de la Unidad Ejecutora 002, RAP Metropolitana a la Dra. Adriana Machado Hernández (C.I. 1.956.140-7; Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 2298, perteneciente a la UE 002).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Pase a cumplir funciones inherentes a cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

5º) Comuníquese a la U.E. 002 - RAP Metropolitana y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Res.: 1803/2020

/jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**15**

**Resolución 1.805/020**

Dispónese el cese como Directora de Recursos Materiales de ASSE de la Sra. María Ximena Trápani Blanco, y encomiéndase a la Gerencia General de ASSE la asignación, a la citada funcionaria, de las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(1.751)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 2380/16 de fecha 08/06/16 se encargó de la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E. a la Sra. María Ximena Trápani Blanco;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de trabajo de las Direcciones dependientes de la Gerencia Administrativa;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde disponer el cese y encomendar a la Gerencia General la asignación de funciones; -

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese como Directora de Recursos Materiales de A.S.S.E. a la Sra. María Ximena Trápani Blanco (C.I. 2.702.534-4; Administrativo II Administrativo, Presupuestado, Escalafón C, Grado 4, Correlativo 16150, perteneciente a la UE 068).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Encomiéndese a la Gerencia General de A.S.S.E. la asignación de funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas funciones.

4º) Comuníquese a Personal de la UE 068, Presupuesto de Sueldo y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 1805/2020

/jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**16**  
**Resolución 1.806/020**

Designase en la función de Directora de Recursos Materiales de ASSE a la Dra. Marcela Tornaria Alonzo, Técnico III Odontólogo, y dispónese el cese de la citada profesional, en las funciones de Directora Administrativa de la RAP Metropolitana.

(1.752)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director de Recursos Materiales de A.S.S.E.;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Dra. Marcela Tornaria Alonzo, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Directora de Recursos Materiales de A.S.S.E. a la Dra. Marcela Tornaria Alonzo (C.I. 1.276.159-5; Técnico III Odontólogo, Escalafón A, Grado 9, Correlativo 567, perteneciente a la UE 002).

2º) Cese en las funciones de Directora Administrativa de la RAP Metropolitana.

3º) Adécuese el salario de la Dra Tornaria en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E.. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las U.E. 002 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, Personal de la UE 068, Presupuesto de Sueldos y la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados y Unidad de Transparencia.

Res.: 1806/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**17**  
**Resolución 1.807/020**

Dispónese el cese en las funciones de Coordinadora Sub-regional Este, de la Licenciada Mónica Blanco Echeverría, y designase a la citada profesional en la función de Directora Administrativa de la RAP Metropolitana.

(1.760)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director Administrativo de la RAP Metropolitana;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Lic. Mónica Blanco Echeverría, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia; -

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cese en las funciones de Coordinadora Sub-regional Este de la Región Sur, la Lic. Mónica Blanco Echeverría (C.I. 3.239.309-5).

2º) Designase en la función de Directora Administrativa de la RAP Metropolitana a la Lic. Blanco Echeverría Técnico IV Lic. Nutrición, Escalafón A, Grado 7, Correlativo 5182, perteneciente a la UE 068).

3º) Adécuese el salario de la Lic. Blanco en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 002 y Personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, Presupuesto de Sueldos y la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados y Unidad de Transparencia.

Res.: 1807/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**18**  
**Resolución 1.808/020**

Dispónese el cese como Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana de la Lic. Ana Patricia González Romer, Técnico III Lic. en Sociología, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(1.753)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1920/18 de fecha 23/03/18 se designó como Adjunta a la Red de Atención Primaria Metropolitana a la Lic. Ana Patricia González Romer;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la RAP Metropolitana U.E. 002;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde pase a cumplir funciones inherentes a su cargo en su Unidad Ejecutora de acuerdo al cargo presupuestal que ocupa;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cese como Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana a la Lic. Ana Patricia González Romer (C.I. 1.613.817-6; Técnico III Lic. Sociología, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 4415, perteneciente a la UE 002).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la

Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal adecuando el salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

5º) Comuníquese a la U.E. 002 - RAP Metropolitana y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Res.: 1808/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## 19

### Resolución 1.809/020

Designase en la función de Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana de la Dra. Laura Patricia Garré Castro, y dispónese el cese en las funciones que viene cumpliendo la citada profesional como Referente Técnico Profesional de la Dirección de Riesgo y Evaluación de la Calidad.

(1.754)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Dra. Laura Garré Castro, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana a la Dra. Laura Patricia Garré Castro (C.I. 2.787.438-5; Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 4311, perteneciente a la UE 002).

2º) Cese en las funciones de Referente Técnico Profesional de la Dirección del Riesgo y Evaluación de la Calidad.

3º) Adécuese el salario de la Dra. Garré en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E.. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 002 y Personal de la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, Presupuesto de Sueldos y la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados y Unidad de Transparencia.

Res.: 1809/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## 20

### Resolución 1.810/020

Dispónese el cese como Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana del Sr. Sixto Pedraja Silvera, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(1.755)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que el Sr. Sixto Pedraja Silvera cumple funciones como Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la RAP Metropolitana U.E. 002;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde pase a cumplir funciones inherentes a su cargo en su Unidad Ejecutora de acuerdo al cargo presupuestal que ocupa;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Cese como Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana al Sr. Sixto Pedraja Silvera (C.I. 1.549.898-1; Oficial II Oficio, Presupuestado, Escalafón E, Grado 4, Correlativo 10559, perteneciente a la UE 002).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal adecuando el salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

5º) Comuníquese a la U.E. 002 - RAP Metropolitana y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Res.: 1810/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## 21

### Resolución 1.812/020

Dispónese el cese como Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana de la Lic. María Gabriela Suárez Veirano, y encomiéndase a la Dirección de la RAP Metropolitana la asignación de nuevas funciones.

(1.756)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4403/16 de

fecha 13/09/16 se designo como Adjunta a la Red de Atención Primaria Metropolitana a la Lic. María Gabriela Suárez Veirano;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la RAP Metropolitana U.E. 002;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde pase a cumplir funciones inherentes a su cargo en su Unidad Ejecutora de acuerdo al cargo presupuestal que ocupa;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese como Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana a la Lic. María Gabriela Suárez Veirano (C.I. 1.823.057-6).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Encomiéndese a la Dirección de la RAP Metropolitana la asignación de nuevas funciones, adecuando el salario a las nuevas tareas.

5º) Comuníquese a la U.E. 002 - RAP Metropolitana y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Res.: 1812/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**22  
Resolución 1.813/020**

Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana, al Dr. Pablo Ángel Panizza Medina.

(1.757)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Dr. Pablo Panizza Medina, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección de la RAP Metropolitana al Dr. Pablo Ángel Panizza Medina (C.I. 1.625.159-6; Contratado por Comisión de Apoyo).

2º) Adécuese el salario del Dr. Panizza en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E.. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060).

El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 002, Comisión de Apoyo y la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados y Unidad de Transparencia.

Res.: 1813/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**23  
Resolución 1.814/020**

Dispónese el cese como Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana de la Dra. María Daniela Raymundo Mayada.

(1.758)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1617/17 de fecha 05/04/17 se designo como Adjunta a la Red de Atención Primaria Metropolitana a la Dra. María Daniela Raymundo Mayada;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la RAP Metropolitana U.E. 002;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde pase a cumplir funciones inherentes a su cargo en su Unidad Ejecutora de acuerdo al cargo presupuestal que ocupa;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese como Adjunta a la Dirección de la RAP Metropolitana a la Dra. María Daniela Raymundo Mayada (C.I. 4.529.652-9; Contratada por Comisión de Apoyo).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

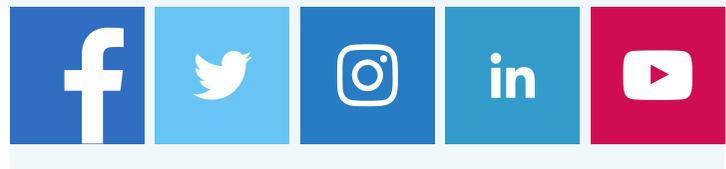
3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 002 - RAP Metropolitana, Comisión de Apoyo y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Res.: 1814/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado



**24**  
**Resolución 1.815/020**

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Fernando Silva Pippi, a la función de Director Regional Oeste de ASSE.

(1.759)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 1756/2020 de fecha 20/04/2020, se encargó al Dr. Fernando Silva Pippi la función de Director Regional Oeste de A.S.S.E;

**Resultando:** que con fecha 22/04/2020 por razones particulares, el Dr. Silva, presenta renuncia a la función de Director Regional Oeste;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Aceptase la renuncia presentada por el Dr. Fernando Silva Pippi (C.I. 2.939.387-8) perteneciente a Comisión de Apoyo, a la función de Director Regional Oeste de A.S.S.E., a partir del 22/04/2020.

2°) Vuelva a las funciones de adjunto al Vocal del Directorio, dispuesto por Resolución del Directorio N° 1509/2020 de fecha 26/03/2020.

3°) Comuníquese a Personal 068, Presupuesto de Sueldo, División Remuneraciones, a las UE de la Región Oeste y Comisión de Apoyo. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, el Área de Auditores Delegados y Departamento de Comunicaciones.

Res.: 1815/2020

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**25**  
**Resolución 1.816/020**

Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada María Valeria Dodera Bucheli, en la función de Sub Directora del Centro Departamental de Florida.

(1.761)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución de la Gerencia General N° 50/2020 de fecha 24/01/2020, se Encargó en la función de Sub-Directora del Centro Departamental de Florida a la Lic. María Valeria Dodera Bucheli;

**Resultando:** que la Lic. Dodera, presenta renuncia a la encargatura, de dicho Centro Departamental;

**Considerando:** que la Lic. María Valeria Dodera, se pone a disposición para continuar trabajando en A.S.S.E desde su cargo presupuestal y en especial en la implementación a nivel local del Plan de Contingencia Nacional para coronavirus;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Acéptase la renuncia presentada la Lic. María Valeria Dodera Bucheli (C.I. 3.141.267-8) en la función de Sub-Directora del Centro Departamental de Florida.

2°) Agradécese los Servicios prestados.

3°) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5°, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 021 y Comisión de Apoyo a fin de tomar conocimiento y notificar a la técnica involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Regional Oeste, Departamento de Comunicaciones y la Unidad de Transparencia de A.S.S.E..

Nota:

Res.: 1816/2020

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**26**  
**Resolución 1.940/020**

Dispónese el cese como Coordinador Sub-Regional Costa Este de la Región Este, del Sr. Anibal Osvaldo Trillo Cabrera, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Gerencia Administrativa de ASSE.

(1.762)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 4115/17 de fecha 06/09/2017, se encargó al Sr. Anibal Trillo Cabrera la función de Coordinador Sub-Regional Costa Este de la Región Este;

**Resultando:** que el Sr. Trillo, puso a disposición su encargatura, se propone que el mencionado funcionario, pase a cumplir tareas en la Gerencia Administrativa;

**Considerando:** que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE**  
**Resuelve:**

1) Cese como Coordinador Sub-Regional Costa Este de la Región Este al Sr. Anibal Osvaldo Trillo Cabrera (C.I. 1.736.033-8), a partir del 01/05/2020;

2) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Gerencia Administrativa de A.S.S.E.

3) Adécuase el salario del Sr. Trillo a las nuevas funciones asignadas.

4) Comuníquese al Departamento de Personal de la UE 068 y Presupuesto de Sueldos. Tomen nota la Regional Este, las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de ASSE.

Res.: 1940/20

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.